

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

La parte demandada, FIDUCIARIA GNB S.A., y PIZANO S.A. hoy en Liquidación, a través de apoderado judicial, interpone recurso de Casación contra la sentencia de fecha 09 de Agosto de 2019, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$828.116.000.-

En sentencia de primera instancia se declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, decisión contra la cual la parte demandada, interpone recurso de apelación, confirmando esta Sala la sentencia impugnada, en providencia de fecha Agosto 09 de 2019.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

Dentro del presente proceso, la pretensión recae sobre la adquisición del dominio del bien inmueble ubicado en la acera occidental de la calle 2, entre carreras 38 y 41N, "Sector Zona Franca" de Barranquilla.-

A folio 173 del cuaderno principal No. 2 del expediente digital, encontramos un recibo de pago oficial del impuesto predial unificado, expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos de Barranquilla, con fecha de vencimiento de 31 de marzo de 2017, en donde hacen una descripción del bien inmueble y establecen un avalúo de \$4.185.572.000.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-013-2015-00727-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 41.560.-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada FIDUCIARIA GNB S.A. y PIZANO S.A. hoy en Liquidación, a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 09 de Agosto de 2019, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Por lo que por Secretaría, se ordena la remisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, debidamente digitalizado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-013-2015-00727-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 41.560.-

Código de verificación:

0a70130b785eefb419aace4d37fbb5c389d1bdcd1554b8caa51b9f63e0189e15

Documento generado en 14/10/2021 11:14:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>